REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE - MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2017-00199-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	PABLO CESAR GIL PEREZ Y JEAN CARLOS ROJAS LOZANO
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

La apoderada del Banco de Colombia informó que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación demandada en el proceso de la referencia, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución. Solicitó:

1. Sírvase decretar la Terminación del Proceso por Pago Total de la obligación conforme al artículo 461 del código General del Proceso.
2. Dispóngase la cancelación de las medidas cautelares decretadas y se ordene la elaboración de los oficios correspondientes.
3. En los términos del literal C) del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, se ordene el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenar en costas y en agencias en derecho, toda vez que es una terminación por pago.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de las Obligaciones Demandadas.

Para resolver, el Juzgado considera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto. Comuníquese insertado lo pertinente.
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo.
CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.
QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **071 de** hoy

15 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA